

Resolución de 18 de octubre de 1985, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro y colocación de carteles difusores de la Reforma Agraria. 3.004

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta de la obra «mejoras en el abastecimiento y saneamiento de Gílenax» (A5.341.603). 3.004

Resolución de 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyectos y ejecución de las obras de «estación depuradora para el tratamiento de aguas residuales de Alhaurín de la Torre (Málaga)» (06.329.392/0511). 3.005

Resolución de 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia el concurso de proyectos y ejecución de las obras de «estación depuradora de aguas residuales de Ojén (Málaga)» (06.329.442/0312). 3.005

Resolución de 9 de octubre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de desdoblamiento de la Avda.

de Andalucía entre los calles Vasco Núñez de Balboa y Galaroza en el Polígono «San Sebastián» de Huelva (33D 5/85). 3.005

Resolución de 11 de octubre de 1985, de la Delegación provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de 10 locales de comercio en el grupo «Los Olivillos», en San Roque (Cádiz). 3.005

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 7 de octubre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. 3.006

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre adjudicación definitiva de los servicios de cocina y comedor del Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla. 3.006

Resolución de 30 de septiembre de 1985, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que a continuación se indica. 3.006

Resolución de 14 de octubre de 1985, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que a continuación se indica. 3.006

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 10 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. 3.006

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre

admisión definitiva del permiso de investigación «San Cristóbal II», núm. 15.899, de los términos municipales de La Carolina y Santa Elena. 3.006

COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS EL PRADO

Anuncio de disolución de la Sociedad 3.007

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 215/1985 de 9 de octubre, por el que se establecen los precios de suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que regirán a partir del 1 de enero de 1986.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía viene registrando, por una parte, un incremento progresivo de las disposiciones que en él se publican y correlativamente un sustancial aumento del volumen de cada número así como de la periodicidad de los distintos números; y por otro, el también continuo incremento de los costes de impresión con el consiguiente aumento de su presupuesto de gastos. Tal circunstancia exige proceder a la revisión de los precios de suscripción para aproximarlos a su costo real.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del B.O.J.A., aprobado por Decreto 205/1983, de 5 de octubre, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1985.

DISPONGO

Artículo único. Desde el día 1 de enero de 1986, regirán los siguientes precios de suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

Precio de la suscripción anual 7.000. pesetas.
 Precio de la suscripción para el

2º 3º y 4º Trimestre 6.000. pesetas.
 Precio de la suscripción para el
 2º Semestre 4.000. pesetas.
 Precio de la suscripción para el
 4º Trimestre 3.000. pesetas.
 Precio del ejemplar suelto 50. pesetas.
 Precio del ejemplar atrasado 60. pesetas.

Sevilla, 9 de octubre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
 Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 207/1985 de 3 de abril, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un Convenio con las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, para la financiación de campaña y copital circulante de pequeñas y medianas empresas que comercialicen y transformen productos agrarios.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en la reunión del día 3 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con los Presidentes de las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, un Convenio para la financiación de campaña de diferentes sectores y de capital circulante de las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente cooperativas, que comercialicen y transformen productos agrarios y el establecimiento de una línea de saneamiento de la estructura de pasivo para aquellas Entidades asociativas agrarias, que mediante un plan previamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca puedan demostrar su viabilidad.

Sevilla, 3 de abril 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 209/1985, de 25 de septiembre, por el que se regula la adscripción y se potencia la modernización de la flota de vehículos de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en Andalucía.

En la explotación de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera otorgadas conforme a la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación de 9 de diciembre de 1949, se viene detectando, desde hace años, un proceso de gradual envejecimiento del parque de vehículos afectos a tales concesiones, consecuencia de la crisis económica por la que en general atraviesa el sector y de las dificultades que las empresas concesionarias vienen encontrando para la renovación de la flota, debido al elevado importe de la inversión que supone el valor actual de los vehículos y el alto coste financiero que representa su adquisición mediante las actuales fórmulas de aplazamiento del pago en periodos de tiempo excesivamente cortos. Esta difícil situación, si bien ha interesado paliarse en parte con las medidas de financiación adoptadas por la Junta de Andalucía con créditos subvencionados, regulados por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 5 de diciembre), se encuentra aún latente en aquellas empresas titulares de concesiones que atienden zonas netamente rurales o de débil tráfico, que se encuentran imposibilitadas en algunas ocasiones de continuar asegurando la prestación de los servicios en las condiciones establecidas, lo que puede incluso llevar al abandono de las explotaciones con notorios perjuicios para los usuarios.

Con la presente disposición se busca invertir el signo del proceso descrito, en aquellas concesiones de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos itinerarios y tráficos discurren íntegramente en el ámbito territorial de la misma, por lo que se hace necesario arbitrar un procedimiento de adscripción de vehículos a estas concesiones de servicios de transporte de viajeros por carretera, tendente, en general, al aumento de la seguridad, calidad y confort de los servicios, con medidas que, de una parte, vayan encaminadas a propiciar la renovación y modernización del parque de vehículos, y, de otra parte, coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de servicio público que cada concesión lleva implícito según su condicionado, con especial atención a los servicios rurales o de débil tráfico.

En su consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley 7/1984 de 13 de junio del Plan Económico para Andalucía, a propuesta de los Consejeros de Economía e Industria y de Turismo, Comercio y Transportes, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 1985.

DISPONGO

Artículo 1º. El presente Decreto será de aplicación a todas las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, cuyas itinerarios dis-

curran íntegramente por territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Los vehículos que, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, hayan de adscribirse, por sus titulares a las concesiones referidas en el artículo primero del presente Decreto, deberán tener una antigüedad máxima de 12 años, computados a partir de la fecha inicial de su matriculación.

En los supuestos de adquisición de vehículos procedentes de subasta de Organismos Oficiales, los 12 años de antigüedad se computarán a partir de la fecha de su fabricación.

Artículo 3º. Los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera que se encuentren en explotación, a la entrada en vigor del presente Decreto, se prestarán con vehículos adscritos a la respectivas concesiones, que cumplan una de las dos condiciones siguientes:

1º. Tener una antigüedad inferior a 12 años, computados desde la fecha inicial de su matriculación o fabricación, según se trate del supuesto contemplado en el artículo 2º precedente, párrafo primero o segundo.

2º. Tener una antigüedad superior a 12 años, siempre que se justifique por sus titulares que, tales vehículos han superado de forma satisfactoria la oportuna inspección extraordinaria, efectuada por los Servicios competentes de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía.

En la inspección extraordinaria se verificará:

a) que el vehículo supera satisfactoriamente todas las comprobaciones efectuadas con los equipos de una estación I.T.V. y que comprende la revisión de los mismos elementos que se comprueban en la revisión periódica.

b) La existencia de un certificado extendido en fecha reciente, por un taller de reparación, debidamente inscrito en la especialidad, acreditativo del buen estado de los elementos esenciales de dirección, frenado, suspensión y transmisión del vehículo, siempre que dicho taller esté registrado y autorizado por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

El certificado deberá ajustarse al modelo que figura como anexo nº 1 en el presente Decreto.

La referida inspección extraordinaria será valedera en la fecha de su realización a los efectos de la primera inspección periódica que haya de realizarse conforme a lo previsto en el Real Decreto 3.273/81 de 30 de octubre.

Asimismo a los efectos previstos en el punto 2º de este artículo, la inspección extraordinaria tendrá una validez máxima de dos años, transcurridos los cuales, para continuar la prestación de los servicios, será requisito necesario repetir nuevamente tal inspección.

Artículo 4º. Las empresas concesionarias que, a la entrada en vigor de este Decreto, tengan adscritos a los concesionarios de su titularidad, vehículos con antigüedad superior a los doce años, que no cumplan la condición 2º a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, deberán presentar, con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la provincia que tenga encomendada la inspección inmediata de la concesión, o de la que, en su caso, haya sido expedidora de las autorizaciones de transporte VR., un plan para la realización de la inspección técnica extraordinaria de la flota, redactado conforme a los criterios y plazos siguientes:

a) Los vehículos de antigüedad superior a 20 años, con anterioridad al 31 de diciembre de 1985.

b) Los vehículos de antigüedad superior a 19 años e inferior a 20, con anterioridad al 31 de julio de 1986.

c) Los vehículos de antigüedad superior a 16 años e inferior a 19, con anterioridad al 31 de diciembre de 1986.

d) Los vehículos de antigüedad superior a 14 años e inferior a 16, con anterioridad al 31 de diciembre de 1987.

e) Los vehículos de antigüedad superior a 12 años e inferior a 14, con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Los vehículos afectados que en los plazos indicados anteriormente, no lleven a cabo la inspección técnica extraordinaria o que no superen la misma satisfactoriamente, causarán baja definitiva en los mismos plazos que han quedado determinados debiendo sustituirse simultáneamente por otros vehículos que cumplan los requisitos del presente Decreto, si son necesarios para la prestación adecuada de los servicios.

Artículo 5º. No obstante lo previsto en el artículo anterior, las empresas titulares de concesiones en explotación de carácter rural o de débil tráfico que no puedan cumplir los criterios y plazos para